



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-**, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental y Representante Legal, señor **Allan Estuardo Rodríguez Reyes**, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Informe de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos número DICDDS No. cero uno guion cero uno guion dos mil veintitrés HRGV diagonal lebch (DICDDS No.01-01-2023 HRGV/lebch), de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de **Diputados Distritales por el Distrito de SOLOLÁ** fue presentada ante esa dependencia, en fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **SOLOLÁ**, así como de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 literal a), 163 literal d), 167 literal d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas



Tribunal Supremo Electoral

modificaciones. Al resolver **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-**, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental y Representante Legal, señor Allan Estuardo Rodríguez Reyes, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **Diputados Distritales del departamento de SOLOLÁ**, integrada por los ciudadanos: a) **ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES**, casilla número **UNO (01)**; b) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ REYES**, casilla número **DOS (02)**; y, c) **ROSA ANGELICA COSIGUA MELETZ**, casilla número **TRES (03)**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en Derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



Sergio Estuardo Jiménez Rivera

SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en la catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve, esquina, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE" -VAMOS-, la resolución número PE-DGRC-01-2023 de fecha 23 de enero de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: José Pizarro; quien de enterado (a) de conformidad SS firmó.
DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO (A)




Daniel Emanuel Obando López
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos